

RESOLUCIÓN J.E.M./D.G.A.F./S.G. N° **313**/ 2.025.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA N° 01 AL CONTRATO N° 02/2.024 “SERVICIO DE GUARDERÍA – PLURIANUAL” CELEBRADO ENTRE EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS Y GISELA PATRICIA SISA DUARTE. -----

La Asunción, **29** de Julio de 2.025.-

Y VISTOS: EL Memorándum N° 32/2.025 de fecha 10 de Julio del año que transcurre, el Dictamen Técnico D.G.T.H. N° 02/2.025 de fecha 09 de Julio del 2.025 y el Contrato N° 02/2.024 “*Servicio de Guardería – Plurianual – I.D. N° 442.498*”, suscrito con Gisela Patricia Sisa Duarte, con R.U.C. N° 1.242.167-7; y,

CONSIDERANDO:

Que, por el referido dictamen, el administrador del contrato solicita la suscripción de una adenda que permita ampliar el monto del contrato en G. 46.000.000 (guaraníes cuarenta y seis millones), suma inferior al 20% (veinte por ciento) del monto máximo del contrato, y prorrogar la vigencia de éste por dos (2) meses adicionales, conforme a la justificación técnica correspondiente.-

El Artículo 67 de la Ley N° 7.021/22 “*De Suministro y Contrataciones Públicas*”, dispone: “*Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley*”. Asimismo, el Artículo 109 del Decreto N° 2.264/2.024 que Reglamenta la Ley N° 7.021/2.022 “*De Suministro y Contrataciones Públicas*”, prescribe: “*Convenios modificatorios. Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la ley*”.-



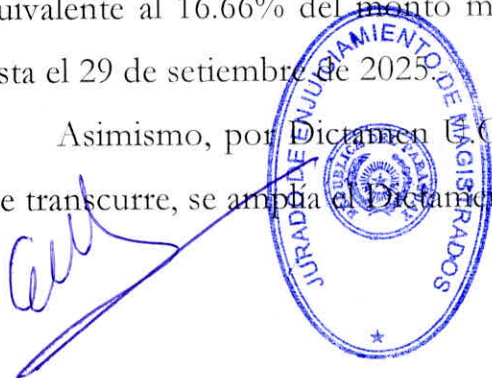
Así también, la Resolución D.N.C.P. N° 4.401/2.023 «*Por la cual reglamentan los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”*», vigente al momento de la comunicación de la convocatoria, en el Artículo 181, incisos b) y d), establece: “*a...b. La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub-Ítem por separado. Podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones en las condiciones señaladas en el inciso anterior. En este caso, la base del cálculo será la cantidad o el monto modificado; c...; d. La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado y cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos adjudicados, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista...*”.-

En efecto, por Nota J.E.M./UOC N° 34/2.025 de fecha 17 de Julio de 2.025, se solicitó a la firma proveedora del servicio su conformidad para la suscripción de la adenda señalada. En consecuencia, en fecha 18 de Julio del año que transcurre, la Propietaria/Directora del Espacio de Desarrollo Infantil N° 584 “*Los Tres Pastorcitos*”, Gisela Sisa, manifestó su conformidad con la ampliación planteada.-

Que, la Institución cuenta con recursos en el Objeto del Gasto 269, conforme con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) de fecha 25 de Julio de 2.025, emitido por la Dirección de Presupuesto y la Dirección General de Administración y Finanzas, respectivamente.-

Por Dictamen U.O.C. N° 21/2.025 de fecha 25 de Julio de 2.025, la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones, recomienda la suscripción de la adenda N° 01 al contrato N° 02/2.024, suscripto con Gisela Patricia Sisa Duarte, que permita ampliar el monto del contrato en ₡ 46.000.000 (guaraníes cuarenta y seis millones), equivalente al 16.66% del monto máximo del contrato y prorrogando su vigencia hasta el 29 de setiembre de 2025.

Asimismo, por Dictamen U.O.C. N° 22/2.025 de fecha 28 de Julio del año que transcurre, se amplía el Dictamen antes citado, y se refiere que, del detalle de los



A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized initial or set of letters, located at the bottom right of the page.

pagos realizados en el marco del procedimiento de referencia, verificable en el portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, se observa que no se ha alcanzado el monto máximo del contrato, por lo que se encuentra plenamente justificado lo establecido en el Artículo 181 inciso d) de la Resolución D.N.C.P. N° 4.401/2.023, vigente al tiempo de la firma del contrato.-

Por lo expuesto, con base en la normas señaladas, así como en la necesidad de garantizar la continuidad del servicio de guardería contratado por la Institución para los niños/as hijos/as de los Funcionarios, contando con los créditos presupuestarios necesarios para afrontar la ampliación requerida y con la conformidad del proveedor, corresponde ampliar el monto y la vigencia del contrato de referencia, y en consecuencia, deviene procedente aprobar la suscripción de la Adenda N° 01 al Contrato N° 02/2024 “*Servicio de Guardería – Plurianual – I.D. N° 442.498*”, celebrado con Gisela Patricia Sisa Duarte, con R.U.C. N° 1.242.167-7.-

Por nota de fecha 28 de Julio de 2.025, el Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, Prof. Dr. César Antonio Garay, comunicó su ausencia temporal el día 29 de Julio del año en curso, en la sede de la Institución, y autorizó suficientemente a la Vicepresidenta 1°, Prof. Dra. Alicia Pucheta Valoriani de Correa, para signar ésta Resolución, por la cual se aprueba la Adenda N° 01 al Contrato N° 02/2024 “*Servicio de Guardería - Plurianual*” y la respectiva Adenda.-

La Ley N° 6.814/2.021 «*Que regula el procedimiento para el Enjuiciamiento y Remoción de Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales, Defensores Públicos y Síndicos de Quiebra y deroga la Ley N° 3759/2009 “Que regula el procedimiento para el Enjuiciamiento y Remoción de Magistrados y deroga las leyes antecedentes”, y sus modificatorias*», en su Artículo 2° incisos a) y c) faculta al Presidente a: “*a) Ejercer la representación del Jurado; b)...; c) Suscribir las providencias de mero trámite, los oficios y los documentos de gestión administrativa*”. Así también, en el citado artículo, en su segundo párrafo, estatuye: “*En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, el Vicepresidente 1° ejercerá sus funciones...*”.-

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

LA VICEPRESIDENTA PRIMERA DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

RESUELVE:

Art. 1°: APROBAR la suscripción de la Adenda N° 01 al Contrato N° 02/2024 “*Servicio de Guardería – Plurianual – I.D. N° 442.498*”, celebrado con Gisela

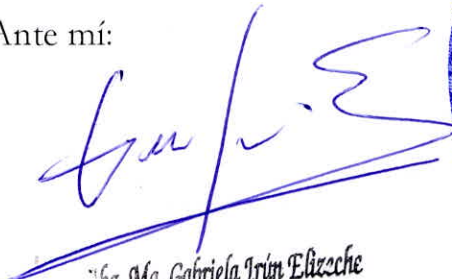



Patricia Sisa Duarte, R.U.C. N° 1.242.167-7, ampliando el monto del contrato en G 46.000.000 (guaraníes cuarenta y seis millones) y prorrogando su vigencia hasta el 29 de Setiembre de 2.025.-

Art. 2°: AUTORIZAR a la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, a realizar los trámites correspondientes.-

Art. 3°: COMUNICAR a quienes corresponda, y cumplida, archivar.-

Ante mí:


* Mg. Gabriela Irin Elizche
Secretaria General


* Prof. Dra. Alicia Pucheta Vda. de Correa